



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Febrero 1º de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal sumario custodia y cuidado personal rad 099- 2020 junto con el memorial que precede, le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, febrero primero (1º ) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante indica que la dirección correcta del demandantes es la siguiente calle 53 No. 50B -79 apartamento 301 Santuario Antioquia.

Por otro lado mediante memorial que precede indica que envió via whatsapp a la demandada la notificación del auto admisorio y el formato de notificación y la resolución de no conciliación donde se procedió a concederle al padre de la menor la custodia provisional de la menor. El despacho se abstendrá de tener por notificada a la demandada por via whatsapp, toda vez, que en la demanda fue indicada la dirección de la demandada, siendo la misma que reposa en el acta de no conciliación celebrada ante el instituto colombiano de bienestar familiar.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

1.- TENER como nueva dirección del demandante calle 53 No. 50B -79 apartamento 301 Santuario Antioquia. Téngase en cuenta esta para efectos de la comisión para la visita social.

2º.- ABSTENERSE de tener por notificada a la demandada por via whatsapp las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ